

REGLAMENTO (CE) Nº 1247/96 DE LA COMISIÓN**de 28 de junio de 1996****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de junio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>		
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación
0702 00 35	052	85,1		284	72,1
	060	80,2		388	83,5
	064	70,8		400	70,7
	066	60,2		404	63,6
	068	62,3		416	72,7
	204	86,8		508	87,4
	208	44,0		512	68,7
	212	97,5		524	79,6
	624	95,8		528	76,0
	999	75,9		624	86,5
	ex 0707 00 25	052		55,3	728
053		156,2	800	78,0	
060		61,0	804	91,0	
066		53,8	999	80,5	
068		69,1	0809 10 30	052	144,4
204		144,3		061	51,3
624		87,1	064	105,3	
999		89,5	400	338,0	
0709 10 20		220	317,0	999	159,7
		999	317,0	0809 20 49	052
0709 90 77	052	46,8	061		182,0
	204	77,5	064	143,8	
	412	54,2	066	114,9	
	624	151,9	068	80,1	
	999	82,6	400	199,1	
0805 30 30	052	131,5	600	94,9	
	204	88,8	624	212,2	
	220	74,0	676	166,2	
	388	69,1	999	150,6	
	400	68,2	0809 30 31, 0809 30 39	052	63,1
	512	54,8		220	121,8
	520	66,5	624	106,8	
	524	67,1	999	97,2	
	528	68,8	0809 40 20	052	73,2
	600	84,0		064	64,4
	624	48,9		066	84,9
999	74,7	068		61,2	
0808 10 61, 0808 10 63, 0808 10 69	039	108,9		400	166,4
	052	64,0	624	247,9	
	064	78,6	676	68,6	
			999	109,5	

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 68/96 de la Comisión (DO nº L 14 de 19. 1. 1996, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».